



Nº 111.-

Exp. A-61-70.-

Excmo. Corte.-

Don Juan Bustos Ramírez y otros numerosos señores miembros del Colegio de Abogados de Chile, que alcanzan a cerca de cien y entre los cuales figuran varios Profesores de Derecho Penal, de Derecho Procesal y de otros ramos del Derecho, y algunos funcionarios públicos, han representado ante V.E. ciertas "graves infracciones a los Derechos del Hombre y a las Garantías Constitucionales y procesales que señalan" y han solicitado al Excmo. Tribunal que, "en consecuencia, se adopten las urgentes medidas que indican y las otras que se estimen procedentes."

En las palabras liminares de su extensa exposición manifiestan: "Recientemente, en el lapso de quince días, tres jóvenes estudiantes que todo lo podían esperar de la vida, han hallado la muerte como consecuencia de la acción policial, según es de público conocimiento y en las circunstancias que mas adelante recordaremos."

"En el mismo día en que se produjo la última de estas muertes, una fuerza de Carabineros allanó el local de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile, sin orden judicial y produciéndose las graves violencias que señalaremos en esta presentación."

"Estos hechos no son sino la culminación de todo un proceso de desconocimiento, menoscabo y atropello por parte de Carabineros e Investigaciones, de los derechos y garantías que institucional y moralmente competen a la ciudadanía toda."

"Esta situación - cuya trascendental gravedad se aprecia al sólo enunciarla - naturalmente que debe preocupar a todo ciudadano y, primordialmente, a todo hombre de derecho."

"Los abogados que suscriben esta / presentación participan de esa esencial preocupación, máxime que de acuerdo con el art. 1º del Código de Ética Profesional, son servidores de la Justicia y colaboradores de su Administración."

"De aquí que, en cumplimiento de este deber profesional y de conciencia, venimos en representar a SS. Excmos. las gravísimas infracciones que específicamente señalaremos a continuación, con el objeto de que se sirvan arbitrar las medidas que sugeriremos y las otras que se estimen procedentes para poner urgente término a tales infracciones."

En seguida, en el Capítulo I se refieren a seis homicidios por acción u omisión policial; en el Capítulo II tratan de veintitres casos de empleo de torturas y vejámenes físicos y morales por parte de Carabineros e Investigaciones; en el Capítulo III mencionan cuatro allanamientos ilegales y con violencias innecesarias; en el Capítulo IV aluden a algunos casos de violencias innecesarias; en el Capítulo V citan gravísimos atropellos al elemental derecho de defensa cometidos por Carabineros e Investigaciones; en el Capítulo VI se refieren a medios ilícitos de que se prevalecen Carabineros e Investigaciones para eludir la sanción judicial.

Finalmente, en un Capítulo separado, formulan algunas conclusiones; y en otro Capítulo, someten al conocimiento y decisión de la Excmo. Corte diez y siete peticiones de diferente índole y finalidad que van desde la designación de un Ministro del Excmo. Tribunal en visita para que realice una amplia y exhaustiva investigación de todos los hechos denunciados y otros similares y proponga al término de su cometido las medidas adecuadas para poner remedio a estos males, prevenir su repetición y sancionar a los culpables, puesto que compete a la Excmo. Corte, en conformidad a los arts. 86 de la Constitución Política del Estado y 540 del Cod. Orgánico de Tribunales, la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los Tribunales de la Nación, prerrogativa que en virtud del art. 96 N° 4º de dicho Código corresponde a la Corte Suprema ejercer en Pleno, - hasta la dictación de Autos Acordados para concretar

estas medidas y las otras que decida aplicar, y que, a la vez, V.E. imparta instrucciones y recomendaciones pertinentes a las Cortes de Apelaciones y a los Jueces de todo el país, y que, de común acuerdo con el Ejecutivo, se impartan las órdenes precisas y perentorias del caso al Cuerpo de Carabineros y al Servicio de Investigaciones para que sus funcionarios den estricto cumplimiento a la Ley, respeten los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales.

El Excmo. Tribunal, luego de terminar de imponerse de estos antecedentes, ordenó pasarlos en vista a esta Fiscalía.

De la lectura de la presentación de fs 3 y de los elementos justificativos acompañados en el Cuaderno agregado, surge la observación de que los señores abogados ocurrentes se limitan a formular ante V.E. la que denominan "representación", sin deducir acción alguna o una renuncia en el sentido que le dan los arts. 82 y siguientes del Cod. de Proc. Penal, y sin interponer ningún recurso legal en determinadas causas cuyo conocimiento esté pendiente y sometido al conocimiento de los Tribunales de Justicia, sean Ordinarios o Especiales; y la de que no actúan como partes personalmente agraviadas o interesadas, ni como abogados patrocinantes de personas ofendidas o perjudicadas por los diversos hechos delictivos y de otra índole que "representan" directamente ante V.E. Los señores abogados obran como una especie "sui generis" de Ministerio Público, como "servidores de la Justicia" y colaboradores de su Administración, en resguardo de los Derechos Humanos y de las Garantías Esenciales, Constitucionales y Legales para la ciudadanía toda, a fin de obtener que la Excmo. Corte considere debidamente los distintos aspectos de su "representación" y acceda a sus peticiones, dictando las resoluciones y Autos Acordados y tomando las medidas que señalan para corregir, evitar y sancionar la violación de tales Derechos Humanos y Garantías, que estiman quebrantados. O sea, instan ante V.E. para que se sirva ejercitar la jurisdicción y superintendencia directiva, correccional y económica que le corresponde en virtud de los arts. 86 de la Carta Fundamental y 540 del Cod. Orgánico de Tribunales.

En efecto, los señores abogados firmantes de la presentación elevada al superior conocimiento y decisión de la Excmo. Corte, han asumido una actitud o posición semejante a la del Ministerio Público, en cuanto ella "es desinteresada, objetiva e informada tan sólo por los principios de la verdad y de la justicia", como dice un tratadista: no tienen un interés personal, sino un interés social o público.

De las anteriores observaciones se desprende que corresponderá a V.E. resolver, como cuestión previa, si los señores abogados ocurrentes pueden ser considerados como partes o recurrentes que gestionan mediante el ejercicio de acciones o recursos legales propiamente tales, por sí o en nombre de otras personas, esto es, si gozan de personería, capacidad o representación, - suficiente y eficaz, - para poner en actividad y mover la potestad jurisdiccional del Excmo. Tribunal.

En caso negativo, - como lo entienda esta Fiscalía, - V.E. tendría que desestimar "in limine" por los señores abogados que suscriben el libelo de fs 3, porque no estaría obligada a pronunciarse en cualquier sentido acerca de todas o de algunas de las peticiones allí contenidas; pero ello sería sin perjuicio de las medidas que la Excmo. podría acordar de oficio y, también, de las resoluciones que podría expedir, igualmente de oficio, si juzga procedentes unas y otras, en uso de sus amplias facultades que, sobre el particular, la confieren la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.

En este evento, resultó totalmente inoficioso y sin objeto que el Fiscal entre a examinar y pormenorizar los diversos antecedentes y problemas planteados por los señores abogados en su referido escrito de fs 3, como, asimismo, a opinar sobre todas y cada de las insinuaciones o sugerencias hechas al conocimiento y decisión del Excmo. Tribunal en el Capítulo final de dicho escrito, porque, si lo hiciera, V.E. no obraría de oficio, - como le corresponde, - sino a petición de los señores miembros del Colegio de Abogados de Chile o

del suscrito, lo que no es aceptable, ni procedente. Las atribuciones de que está investida V.E., al respecto, son privativas, soberanas, exclusivas y excluyentes, y nadie puede interferir o inmiscuirse en ellas. Unica y solamente V.E. puede resolver, - por sí misma y a su entero arbitrio, en el ejercicio de facultades que le pertenecen y actuando de oficio, - cuál o cuáles de las diez y siete medidas propuestas en el último Capítulo de la representación de fs 3 son procedentes o no, y, en caso afirmativo, hacerlas realidades, dictando, al efecto, las resoluciones pertinentes; acordando y adoptando las medidas adecuadas; e impartiendo a los Tribunales y funcionarios de su dependencia las instrucciones convenientes y aconsejables, - todo ello, con la finalidad de resguardar, - en su mayor amplitud y con la máxima eficacia, si lo conceptúa procedente y aconsejable, los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales y Legales que los señores abogados ocurrentes consideran amagados, menoscabados, desconocidos o vulnerados, en los casos y situaciones que han expuesto, detallada y latamente,

Dada la multiplicidad de los asuntos materia del libelo de fs 3 y la gravedad, importancia y trascendencia que allí se les atribuye, la tarea que deberá abordar el Excmo. Tribunal será "enorme y delicada", pero la sabiduría, la prudencia, la ponderación, la experiencia, la ecuanimidad, el sentido cabal de sus deberes y responsabilidades y el afán siempre renovado de justicia, que caracterizan a todos los señores miembros de la Excmo. Corte, permiten anticipar la certidumbre de que V.E. procederá a resolverlos y solucionarlos en la forma más justiciara, más satisfactoria y que sea más útil y beneficiosa para los altos y superiores intereses de la colectividad, de la República y de sus habitantes e instituciones, en general y en particular. V.E. sabrá sobradamente lo que deba y pueda hacer de oficio en todas las cuestiones que los señores miembros del Colegio de Abogados de Chile han hecho llegar a su conocimiento.

En mérito de lo expresado y en atención a lo dispuesto en los arts. 26 de la Carta Política y 3ª, 96 Nº 4ª, 108, 359, 360, 540 y 563 inciso final del Cod. Orgánico de Tribunales, evacuando la vista decretada a fs 51, el Fiscal dictamina en el sentido de que, en virtud de los datos ilustrativos proporcionados por los señores abogados firmantes del escrito de fs 3 y de los documentos y demás elementos probatorios acompañados en el Cuaderno agregado, sin reconocer a aquéllos la calidad de partes o recurrentes y procediendo de oficio, V.E. debe dictar las resoluciones, adoptar los acuerdos e impartir las instrucciones que estime procedentes y ajustadas a derecho, al tenor de las peticiones, insinuaciones y sugerencias formuladas en la referida "representación" de fs 3. Esto es todo cuanto el suscrito puede informar a V.E. en cumplimiento a lo ordenado a fs 51.

Santiago, 13 de agosto de 1970.-

Entre líneas - la solicitud formulada -Vale.-

